



LA JUSTICIA Y LA FUENTE MORAL DEL DERECHO. APROXIMACIONES  
CRÍTICAS A UNA CUESTIÓN FILOSÓFICA

JUSTICE AND THE MORAL SOURCE OF LAW. CRITICAL APPROACHES  
TO A PHILOSOPHICAL QUESTION

Salomón Lerner Febres

slerner@pucp.pe

Doctor en Filosofía por la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica<sup>1</sup>

Recibido: 15 de marzo de 2016

Aceptado: 1 de abril de 2016

SUMARIO

- La justicia como problema filosófico
- La justicia es una virtud moral
- La justicia y la labor del derecho
- El sentimiento de justicia
- Horizontes de justicia. La deliberación, la interpretación y el ejercicio del derecho
- Conclusiones

RESUMEN

El objetivo de este artículo es reflexionar en torno a la justicia y su relación con el Derecho sin prescindir del aspecto moral que debe unirse inextricablemente a los términos referidos. Por lo mismo, y de manera particular, hemos de considerar el concepto de justicia desde Platón y Aristóteles, pasando por algunos pensadores modernos y contemporáneos, y la relación de la misma con las actividades de la *polis*. Siendo así, la justicia la hemos de entender como la capacidad de ponerse en el lugar de otros individuos que sufren y que necesitan del compromiso moral de las personas al interior de una comunidad y donde son capaces de deliberar, por ello es menester afirmar que el ejercicio de la justicia necesita de la práctica de la deliberación.

ABSTRACT

This article aims to reflect on justice and its relationship with the law, without eliminating the moral aspect that must be inextricably linked to the terms described. By the same token and particularly we need to consider the concept of justice from Plato and Aristotle through some modern and contemporary thinkers, and the relationship of it with the activities of the polis. And if so justice we have to understand it as the ability to take the place of other individuals who are suffering and who need the moral commitment of people into a community and which are capable of deliberating, so it is necessary to state that the exercise of justice needs the practice of deliberation.

PALABRAS CLAVE

Justicia, derecho, filosofía moral, política

KEYWORDS

Justice, law, moral philosophy, politics

LA JUSTICIA COMO PROBLEMA  
FILOSÓFICO

La conexión entre la justicia y el Derecho constituye uno de los temas centrales de la ciencia jurídica, un asunto de gran relevancia

<sup>1</sup> Actualmente se desempeña como Presidente Ejecutivo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) y Profesor principal de la Especialidad de Filosofía en el departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es Presidente de la Sociedad Filarmónica de Lima. Asimismo, Presidente de la Filmoteca PUCP; Presidente del Consejo Permanente Premio Southern Peru Corporation – PUCP; Presidente el Consejo Consultivo de la Escuela de Música de la PUCP. Rector de esa casa de estudios durante dos periodos 1994-1999 y 1999-2004 respectivamente y Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Julio 2001-Agosto 2003.

filosófica que establece una clara comunicación con la reflexión moral y con el estudio crítico de la política. Concebida como una virtud que orienta nuestra voluntad (en términos de los pensadores clásicos) o como un sistema de principios universales que ordenan nuestras normas e instituciones públicas (en la perspectiva de los filósofos de la Ilustración europea), la justicia constituye un eje normativo ineludible para la vida cívica y para la cimentación del cuerpo legal. En este ensayo analizaremos algunos elementos básicos de la naturaleza de la justicia que pueden ser iluminadores para el ejercicio del Derecho en el seno de una genuina república. En sentido estricto, el cuidado de la justicia en sus diversas formas constituye la razón de ser –la fuente moral por excelencia– del Derecho como herramienta de regulación de la conducta social.

En sentido estricto, la justicia constituye una forma de regulación de nuestras prácticas y transacciones sociales, así como de nuestras normas e instituciones. De hecho, la justicia cimienta nuestras reglas más elementales y cotidianas como una suerte de «criterio de corrección» que permite a la vez observar y evaluar reglas para toda clase de actividades, incluso las más comunes. Los deportes, los juegos, el aprendizaje de un idioma o de una disciplina científica, etc. son actividades que implican la comprensión y el seguimiento de reglas. Si las entendemos y las seguimos con buen juicio y disciplina, podremos lograr los propósitos esenciales de tales actividades y desarrollar las capacidades y cualidades que ellas despliegan en sus usuarios talentosos y competentes. No comprender el sentido de tales reglas equivale a no saber ejercitar tal actividad ni acceder a sus bienes esenciales (Mac Intyre, 1987). Esta era la perspectiva de Platón, y especialmente de Aristóteles, acerca de la relación entre la justicia y las actividades sociales.

Toda actividad social y toda forma de conocimiento requieren equilibrio, disciplina y suponen la búsqueda de un bien propio; en ese sentido, están estrechamente vinculadas a la justicia y sus exigencias. Como se trata de prácticas que establecen relaciones con otras personas (de hecho, el logro de sus bienes requiere de la acción común), el desarrollo de estas actividades y conocimientos implica estándares de logro, así como parámetros en torno al desarrollo de capacidades y el

reconocimiento de merecimientos. Esto es particularmente importante si tomamos en consideración la definición de justicia que encontramos en el libro primero de *La República* de Platón –«Dar a cada cual lo que le corresponde»–, así como la precisión de Aristóteles en torno a la importancia del mérito en el ejercicio de lo justo para asociar la justicia con la idea de dar a cada uno lo que merece en cuanto al trato y a la distribución de bienes y recursos.

### LA JUSTICIA ES UNA VIRTUD MORAL

Aristóteles se ocupa de la justicia en el libro quinto de la *Ética Nicomaquea*. No hay que olvidar que esta obra está dedicada a una reflexión sobre la condición en la que el ser humano puede alcanzar la felicidad. En este texto el autor se pregunta qué excelencias debe poner en ejercicio y cómo debe enfrentar las diferentes situaciones de la vida para lograr una vida humana digna de vivirse. La justicia es una de las excelencias que se requiere para que los seres humanos sean felices. El filósofo consideraba, asimismo, que no existe una vida plena –de hecho, no existe una vida humana en estricto sentido– si esta no se despliega dentro de una comunidad política, una comunidad en la que las decisiones de carácter público –en particular aquellas que involucran la conformación de la ley, así como la determinación de la política pública– supone el concurso de los ciudadanos. El hombre es un «animal político»; en sus términos, requiere de la acción para revelarse como un animal humano, como un ser capaz de lenguaje y de razón. El quehacer ciudadano supone participar en el espacio público –un espacio abierto al debate y al juicio crítico de sus usuarios–, intervenir en el proceso legislativo que produce normas e instituciones a la comunidad. Si nos proponemos alcanzar la justicia y el bien común en el seno de la comunidad política, todos somos corresponsables en esta tarea y proyecto colectivo.

Decíamos que la justicia es, para Aristóteles, una virtud. Las virtudes se dividen en intelectuales y morales. Las virtudes intelectuales (también denominadas «dianoéticas») son excelencias vinculadas al razonamiento, desarrollado para lograr el conocimiento (la sabiduría, la inteligencia) y el bien práctico (la prudencia). Entre todas ellas, la prudencia cumple un

importante rol en la moral y en la política. La prudencia construye el razonamiento práctico –la deliberación– que conduce a la elección de la acción o de una manera de vivir. Se ocupa de examinar las circunstancias y sopesar las opciones que se tienen con el fin de tomar una decisión, la mejor posible –es decir, la más digna de valoración– de acuerdo con las circunstancias. No se trata de tomar la decisión más ventajosa o provechosa para el individuo, sino la que es propia del tipo de vida que elige el ser humano más juicioso e íntegro, aquel que busca lo que es *en sí mismo* «bueno y mejor». Se incorpora este tipo de virtud a través de la educación y la disciplina del juicio.

Las virtudes morales son excelencias que constituyen hábitos valiosos adquiridos sobre la base de la regulación de los sentimientos. Pensemos en ciertos casos: la liberalidad es fruto de la regulación de nuestro anhelo de posesiones naturales; el valor es resultado del trabajo de la práctica sobre el miedo; la templanza supone el desarrollo de un modo de ser que equilibra la relación con los placeres y los deseos. Se adquiere esta clase de virtudes a través de la formación de hábitos, no a través de la enseñanza y el aprendizaje basados en el razonamiento y el discurso.

A juicio del filósofo, las virtudes morales son términos medios entre el defecto y el exceso, que son siempre vicios. La prudencia permite al hombre virtuoso evaluar dónde se ubica el término medio en situaciones prácticas difíciles de retratar y examinar. El ser humano prudente es capaz de reconocer (en esa clase de situaciones) el término medio y los extremos, y actuar conforme a aquel. La norma abstracta no resulta útil; es preciso saber interpretarla teniendo presente la particularidad de tales situaciones. El vínculo entre la prudencia y las virtudes morales es considerablemente importante. La prudencia permite dirigir las virtudes morales y señalar su lugar en la acción, precisar el momento adecuado para actuar y cómo actuar. Las virtudes morales brindan «materia» a la prudencia, pues ella juzga sobre la base de la presencia de aquellas en el carácter del individuo.

La justicia es una de esas virtudes morales. Ella regula el trato entre los ciudadanos en la comunidad política. Su fin es propiciar y preservar la felicidad en el sistema de vínculos, normas e instituciones que constituye la

comunidad política (Aristóteles, 2003, 1129b). Alcanzarla es una empresa común. En este sentido, es necesario dar a cada uno lo que se merece. Si damos a alguien más o menos de lo que sus merecimientos establecen, erramos: la justicia es un término medio entre dos extremos injustos, el más y el menos de lo debido. La justicia sostiene el equilibrio de la comunidad política entera, por ello es tan importante su adquisición en tanto virtud por parte de los ciudadanos. Ellos requieren examinar qué merece cada quién y de qué manera.

Entonces, se trata de regular el trato a los demás dando a cada uno lo que se merece. La justicia así descrita necesita aterrizar en los niveles de trato concreto en la comunidad. En cuanto a la vida diaria, a las relaciones cotidianas, la justicia consiste en la observancia del comportamiento virtuoso en general (que Aristóteles denomina «justicia universal»). Sin embargo, estamos discutiendo la justicia en particular, esa es la virtud específica que estamos buscando esclarecer. Aristóteles distingue dos clases de «justicia particular», que corresponden a dos especies de trato. La justicia distributiva y la justicia correctiva. Es relevante para esta reflexión esta segunda clase, pues alude a lo que genéricamente entendemos hoy por el «ejercicio del derecho», con todas sus determinaciones.

La justicia distributiva regula la asignación de bienes y recursos entre los ciudadanos o, dado el caso, entre un grupo de ciudadanos. Seguridad, recursos económicos, reconocimientos honoríficos están entre los bienes sociales que han de otorgarse. Necesitamos saber cómo asignarlos mejor, quién merece qué bien y en qué medida. Esta cuestión no es fácil de resolverse. Es necesario comprender primero la naturaleza esencial de estos bienes (sus valores inherentes, así como los beneficios que reportan a la comunidad política) y considerar también las circunstancias vitales que enfrentan sus posibles destinatarios. Si queremos distribuir seguridad –por ejemplo, asignando un contingente de seguridad pública en ciertas zonas de la comunidad–, no podemos aplicar la misma medida si se trata de proteger a una población que vive en una zona fronteriza, o en una región inhóspita y poco accesible, o si se trata de una población que vive en una ciudad amurallada. En este caso resulta fundamental considerar las necesidades de dicha población

a la luz de su situación.

Examinemos un caso diferente. Debemos asignar honores en cuanto al desarrollo de las artes plásticas y nos preguntamos quién o quiénes merecen que se les confiera una distinción especial. Como resulta evidente, aquí lo que debemos considerar en primera instancia es la excelencia en el logro de la creación y la expresión, en la medida que ello forma no solo las capacidades y el talento del artista, sino que enriquece el mundo y educa la percepción de los ciudadanos que se aproximan al arte. La excelencia creativa y el aporte espiritual a la comunidad constituyen los principios que hay que poner en ejercicio para tomar una decisión justa en esta materia.

Es interesante destacar para el examen de estos casos que, a pesar de que la ciudadanía supone radicalmente la valoración de la igualdad, aquí la asignación justa de estos bienes ha implicado observar una cierta desigualdad. Efectivamente, ser ciudadano significa ser un actor político, pero también un individuo merecedor de un trato igual ante la ley. La igualdad ante la ley constituye uno de los rasgos permanentes de la ciudadanía. Sin embargo, las desigualdades son cruciales cuando para distribuir bienes con estricta corrección enfrentamos situaciones o condiciones que exigen un trato diferenciado. En el primer caso, la asignación de seguridad precisa de un detenido estudio de la situación, tomar en cuenta las características de la zona geográfica y cuán protegida está la población local. Otorgar igual número de efectivos de seguridad para cada zona sin considerar dichas características sería injusto. En el segundo caso, es obvio que los premios y los honores corresponden a los creadores talentosos e inspiradores. El trato igualitario como principio de distribución no resultaría sensato. Es preciso, tomando en cuenta tanto los valores intrínsecos de la producción artística como el cuidado del arte en la ciudad, premiar y promover la actividad excelente de quienes producen obras originales y forman a otros en estas disciplinas. La justicia, en estos casos, exige hacer valer las desigualdades para ser equitativo. Si no se actúa en tal sentido, no será posible dar a cada uno lo que se merece. El principio abstracto se ilumina con el estudio de las situaciones y la condición de los actores mismos.

## LA JUSTICIA Y LA LABOR DEL DERECHO

La justicia correctiva se ocupa de la corrección de los actos voluntarios y de los actos involuntarios. Los primeros son los pactos y los acuerdos económicos –que tienen una estructura contractual–. Los otros son los delitos, pues la situación de la víctima es tal que padece un daño contra su voluntad. Esta forma de justicia se identifica con el trabajo del Derecho, concebido como un sistema normativo que orienta la conducta en la comunidad.

La justicia correctiva se propone preservar la relación de igualdad entre los sujetos de trato (en el primer caso, los «socios» de un contrato; en el segundo, el victimario y la víctima). Que cada uno reciba lo mismo que ha dado y en la misma proporción. La autoridad, en representación de la comunidad, debe garantizar que la igualdad se observe, o que ella se recupere a partir de la asignación de un castigo, de una compensación o de un premio. Por eso el juez y el jurado poseen una enorme relevancia en la administración de la justicia. Nuevamente, la construcción de la justicia implica la realización de una tarea compartida, que entraña debate y entendimiento común.

Los delitos suponen sembrar una desigualdad dolorosa, pues quiebran el equilibrio y la reciprocidad que requiere el contrato para ser válido y permanecer vigente. Aquellos delitos que entrañan el riesgo de muerte, lesión o pérdida de la propiedad implican para la víctima perder lo que es suyo: su salud, su integridad, su patrimonio en favor de otro, de su agresor. Al mismo tiempo, el criminal daña la ley y el orden vigente. La sanción constituye un mecanismo que devuelve la igualdad al reparar el delito. El juez debe sancionar rigurosamente de acuerdo con la gravedad del delito y sopesar esa gravedad para emitir un veredicto equitativo que acabe con la injusticia.

El juez enfrenta un proceso deliberativo importante. Debe hacer cumplir la ley (universal) aplicándola en un caso particular para resolverlo de modo que se pueda restituir el equilibrio igualitario evocado líneas arriba. Esta conexión se establece prudencialmente. Lo universal debe aterrizar en el ámbito de lo particular, que es el terreno del trabajo de las virtudes y, por tanto, constituye también el escenario de la justicia. La ley debe poderse aplicar en las



circunstancias de la praxis. Finalmente, se trata de que la ley se aplique, que abandone el terreno de la abstracción para ser ejecutada en el caso particular y para este. El juez –y, evidentemente, el jurista– tiene que representarse diferentes concretizaciones posibles de la ley para dicho caso, sopesar sus posibles consecuencias y justificaciones para luego tomar una decisión. Debemos recordar que el juez debe emitir un veredicto y pronunciarse acerca de cómo debe resolverse el litigio; en resumidas cuentas, tiene que «hacer justicia».

Aristóteles recuerda que la meta de la justicia correctiva es reparar el delito, pues este daña a la comunidad y a la víctima. Carece de relevancia última –sostiene el autor– si un hombre virtuoso lesiona el derecho de un hombre vicioso o viceversa; se trata de un asunto secundario para la justicia en este aspecto de la regulación del trato interpersonal. «La ley solo mira la naturaleza del daño», afirma el estagirita, «y trata a ambas partes como iguales, al que comete la injusticia y al que la sufre, al que perjudica y al perjudicado» (Aristóteles, 2003, 1132a). Esto no quiere decir, por supuesto, que haya que anular cualquier consideración sobre elementos atenuantes o agravantes –que no es ajena a la perspectiva del filósofo–, sino que hay que destacar la necesidad de establecer una sanción proporcional al delito en el contexto de una rigurosa imparcialidad.

En la comisión de un crimen, la víctima padece un sufrimiento que no merece –la privación de la vida o de la salud, o el despojo de su patrimonio–, el delincuente obtiene una ventaja ilegal y arbitraria, contraria a lo que estipula la razón sobre el equilibrio comunitario. El juez debe tomar en consideración, para sancionar al perpetrador, tanto la situación de quien ha sido afectado y la reconstrucción del equilibrio comunitario. Debe hacerlo, como se ha señalado, tomando en cuenta la universalidad de la ley y la particularidad de las situaciones. El juez –en comunicación con el jurado– ha de ser, en ese sentido, intérprete e instancia de decisión en materia de los conflictos generados por el crimen.

## EL SENTIMIENTO DE JUSTICIA

La práctica de la justicia es fruto tanto de la deliberación como del desarrollo de las emociones vinculadas al trato con el prójimo y con el conciudadano. Dar a cada uno lo que se merece implica ejercitar la solidaridad con

los otros. Aristóteles dice que la deliberación emprendida por la virtud intelectual de la prudencia necesita de la configuración de la sensibilidad moral. La capacidad de ponerse en el lugar de otros individuos que sufren y que necesitan del compromiso moral de las personas. La empatía y la indignación frente a las injusticias son mecanismos afectivos de singular relevancia moral y política.

Estas tesis aproximan el enfoque aristotélico con el pensamiento de Adam Smith. Las excelencias del punto de vista del juez de Aristóteles, un sujeto deliberativo juicioso y sensitivo al predicamento del otro, se aproximan a las cualidades de aquella posición que Smith describe como propia del «espectador imparcial», la representación de un sujeto atento a los dilemas y circunstancias que produce la vida, un intérprete moral que revisa sus propios juicios e impresiones desde la perspectiva de la moderación y la equidad, un sujeto autorreflexivo que está dispuesto a actuar desde la experiencia de la empatía.

El espectador imparcial actúa como un actor justo en la medida en que es capaz de tomar distancia crítica de sus expectativas de felicidad personal ante situaciones que comprometen el bien de otros o pueden producir daño a terceros. La figura del «espectador» no supone en absoluto alguna especie de desvinculación mental frente al terreno de la praxis –todo lo contrario, se trata de una figura que apunta al desarrollo de un criterio de elección moral y política–, pero pone énfasis en la capacidad de escrutinio reflexivo sobre conflictos que enfrenta uno mismo y los otros. Se trata de una perspectiva que las personas concretas pueden asumir para actuar como potenciales legisladores morales y políticos. Por ejemplo, en el caso del conflicto manifiesto entre la búsqueda del propio beneficio y el compromiso con el bien de otros, el individuo es perfectamente capaz de reconocer el valor del altruismo, y actuar en conformidad con este reconocimiento.

*Para actuar de forma tal que el espectador imparcial pueda adoptar los principios de su proceder, que es lo que más desea, [el individuo] deberá en esta como en todas las demás ocasiones moderar la arrogancia de su amor propio y atenuarlo hasta el punto en que las demás personas puedan acompañarlo. (Smith, 1997, p. 181)*

El espectador imparcial funciona como una instancia crítica para las propias expectativas sobre la propia vida y sobre las de los demás. La construcción del juicio así se hace sobre la base de la conciencia del bien y del derecho de los demás sobre sus vidas, creencias y patrimonio. El trabajo de la justicia requiere de esa imparcialidad y de la atención al predicamento de los otros. El sentimiento de justicia está asociado con la vivencia de la injusticia. «Cuanto mayor es el ultraje», advierte Smith, «el enojo de la víctima será naturalmente mayor, otro tanto sucederá con la indignación simpatizadora del espectador y también con el sentimiento de culpa del agente» (Smith, 1997, p. 182). De hecho, la vivencia de la injusticia es la única que admite el uso de la fuerza como método de corrección, en la medida en que se trate de la fuerza ejercida por el Estado para conjurar el delito.

La culpa, el resentimiento y la satisfacción frente al logro y el reconocimiento social constituyen sentimientos estrechamente ligados a la práctica de la justicia y a la vivencia de la injusticia. En particular, la culpa –más precisamente, el temor a sentirla y padecer sus secuelas– es una emoción particularmente orientadora de la acción. «El violador de las más sagradas leyes de la justicia nunca puede deliberar sobre los sentimientos que las personas tienen hacia él sin experimentar las agonías de la vergüenza, el horror y la consternación» (ibíd., 1997, p. 183). Esa experiencia marca su existencia, pues lo excluye *de facto* de los bienes de la comunidad. De acuerdo con el autor, el perpetrador puede incluso interiorizar el rencor que otros (los testigos de la injusticia) sienten hacia él. «Esta idea lo acosa sin tregua y lo llena de terror y confusión. No osa mirar a la sociedad a la cara y se imagina por así decirlo rechazado y expulsado de los afectos de todo el género humano» (ibíd., 1997, p. 183). Este padecimiento del alma, sostiene Smith, es el remordimiento.

El temor a la culpa y la experiencia del resentimiento son poderosos detonantes para la deliberación en torno a lo que es justo. Son fuente de aprendizaje moral, en la medida en que la evasión de situaciones potencialmente generadoras de vergüenza y dolor te permiten discriminar sendas negativas y procurar vislumbrar caminos correctos hacia la adquisición de la conducta virtuosa. Del mismo modo, la búsqueda del respeto social, de aprecio y de la aprobación propia y ajena de las buenas

acciones constituye un gran impulso hacia el cumplimiento de las exigencias de la justicia. En definitiva, la experiencia de este reconocimiento –al lado de la experiencia del remordimiento– constituye un elemento fundamental para formar el sentido del justo merecimiento. La experiencia afectiva de la aprobación y la desaprobación de las acciones personales es que educamos el entendimiento de qué merece cada cual, cuándo se asignan ventajas o consideraciones correctas o incorrectas. «En la combinación de todos estos sentimientos *consiste la conciencia del mérito o de la recompensa merecida*»<sup>2</sup> (ibíd., 1997, p. 184).

#### HORIZONTES DE JUSTICIA. LA DELIBERACIÓN, LA INTERPRETACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO

El núcleo del ejercicio de la justicia es la práctica de la deliberación. Hasta donde hemos podido ver, se trata de un tipo de deliberación moral que concierne a la búsqueda y la preservación del equilibrio comunitario y la regulación del buen trato interpersonal. Se trata de los dos asuntos básicos que entraña «dar a cada cual lo que merece». El Derecho constituye una herramienta pública –social– orientada al cuidado de tales bienes de la sociedad.

La deliberación sobre lo justo concierne por igual a ciudadanos, jueces y filósofos. El notable jurista norteamericano Ronald Dworkin asevera que:

*los jueces y los filósofos no comparten simplemente temas y asuntos entrecruzados como los astrónomos y los astrólogos. Por el contrario, los objetivos y los métodos de los jueces incluyen los de los filósofos: ambas profesiones apuntan más exactamente a formular y a entender mejor los conceptos claves en los cuales se expresan nuestra moralidad política predominante y nuestra Constitución. (2010, pp. 9-10)*

Efectivamente, los legisladores y los jueces que sustentaron y defendieron la idea del derecho al debido proceso, la presunción de inocencia o la libertad de conciencia religiosa invocaron principios morales que estaban disponibles en la discusión en los espacios académicos y en la esfera pública. Examinaron –en clave histórica

2 Cursivas nuestras.

tanto como conceptual— las raíces morales de la tradición política republicana. No estaban elaborando argumentos desvinculados del *ethos* de una comunidad política, aunque debemos destacar el hecho de que dicho *ethos* ha diseñado en buena medida los recursos reflexivos para cuestionar parcialmente sus creencias y valoraciones. (Holmes, 2012).

Hoy en día se ha puesto en boga la «teoría de la argumentación legal». Evidentemente, el ejercicio del Derecho se constituye a partir de la elaboración de justificaciones y refutaciones; los tribunales son espacios públicos, como los foros legislativos y la propia ágora cívica. Resulta fundamental esgrimir razones persuasivas y estar dispuesto a que sean cuestionadas. Pero no olvidemos que en ese quehacer práctico la observancia de los principios de la lógica es un instrumento central, pero que el contenido esencial de la reflexión sobre el Derecho, la justicia y sus exigencias, constituye su punto arquimédico, su fuente moral. Esta preocupación por la justicia es común al trabajo normativo de juristas, ciudadanos y filósofos de la moral. Malinterpretamos el derecho cuando presuponemos que se trata de un sistema cuyas normas se revelan como axiomas que requieren de un abordaje deductivo, de corte matemático. «No somos plenamente conscientes de hasta qué punto gran parte de nuestro Derecho podría ser objeto de revisión solo con producirse un ligero cambio en el hábito de la opinión pública», advierte Oliver Holmes. «Ninguna proposición concreta es autoevidente», asevera, «no importa lo proclives que seamos a aceptarla» (ibíd., p.70).

Es preciso abandonar el «paradigma de la certeza» para asumir el «paradigma de la interpretación» en la comprensión del Derecho. Esta idea de Holmes converge perfectamente con la afirmación de Aristóteles de que los temas relativos a la práctica — que pertenecen al terreno de lo contingente— no pueden ser abordados desde los esquemas de la matemática. Los principios normativos son fruto del trabajo del debate y de la deliberación en el espacio público. No se trata de principios abstractos, están estrechamente ligados a la interpretación de las circunstancias particulares. Están relacionados con nuestros «hábitos de la opinión pública». Hábitos

forjados en los derroteros de la deliberación comunitaria.



La idea misma de un espacio público donde los individuos concretos se encuentran para debatir sobre qué normas son convergentes con lo que es justo revela la importancia de establecer las bases de una comunicación sin distorsión

—es decir, sin expresiones de arbitrariedad, uso de la fuerza ni manipulación—, una forma de comunicación que pone de manifiesto la igualdad y la libertad de los usuarios del espacio público. Solo si se nos reconoce como libres e iguales podemos participar produciendo argumentos que otros puedan admitir o refutar: libres, porque se nos reconoce como seres capaces de construir razones sobre lo que es justo, a la vez que capaces de evaluar las razones esgrimidas por nuestros interlocutores; iguales, porque en esta clase de intercambio se reivindica el derecho de cada cual a expresarse y a ser escuchado, un intercambio en el que se valora en primera instancia la solidez de los argumentos.

La dinámica de la deliberación en el espacio público consiste en la evaluación de las razones, la revisión de su consistencia y pertinencia para construir relaciones e instituciones más justas, pero también constituye una práctica en la que se hacen explícitos sentimientos morales que forjan humanidad en las personas. La solidaridad y la compasión nutren nuestros proyectos políticos, sostienen nuestros ideales morales y también edifican nuestros sistemas legales. El destinatario de la legislación y la administración de justicia no es otro abstracto

—un sujeto carente de género, entorno social, cultura y necesidades—, sino el otro concreto, el individuo real con el que te cruzas en la calle, o que reconoces en el vecindario o la escuela. Solo el contacto intersubjetivo genera sentimientos morales que nutran genuinas razones normativas que podamos reivindicar en los espacios públicos. Eso no hay que olvidarlo de ninguna forma.

Explicitar las reglas que subyacen a nuestras prácticas, así como examinarlas de modo que se vindiquen como principios de justicia, tal es el trabajo de quienes desde la academia como desde la arena legal y política han elegido dedicarse a la elucidación de lo que es justo. El propósito práctico de estas actividades es la regulación de las relaciones sociales en la comunidad política. El bien común — que hemos descrito como un «equilibrio comunitario»— solo puede

lograrse si se da a cada uno lo que cada uno merece.

Hemos sostenido que jueces, autoridades y ciudadanos somos responsables de lograr que las diversas transacciones y actividades sociales alcancen el umbral de la justicia. En la medida en que podemos participar –desde el lugar que ocupamos en la sociedad– en el proceso de deliberación colectiva, de elección y búsqueda de lo que es justo en los diferentes asuntos públicos, estaremos honrando nuestra condición de jueces, intelectuales o de ciudadanos. Es evidente que la defensa de la justicia y de la legalidad no es una tarea solo de especialistas, se trata de un desafío de carácter moral y político que convoca a todos los actores sociales.

## CONCLUSIONES

Tal y como mencionamos líneas arriba, en este artículo se analizan algunos elementos básicos de la naturaleza de la justicia que pueden ser iluminadas para el ejercicio del Derecho en el seno de una genuina república. Por ello concluimos lo siguiente:

La justicia constituye una forma de regulación de nuestras prácticas y transacciones sociales, así como de nuestras normas e instituciones.

La justicia es una de las excelencias que requiere el ser humano para llevar una vida significativa.

El vínculo entre la prudencia y las virtudes morales es considerablemente importante, pues la justicia es una de esas virtudes morales y alcanzarla es una tarea común.

Aristóteles distinguía dos clases de justicia: distributiva y correctiva. Esta última resultaba ser relevante, puesto que tiene que ver con cómo entendemos el ejercicio del Derecho.

La justicia correctiva implica la realización de una tarea compartida, que entraña debate y entendimiento común.

Aristóteles nos recuerda que la meta de la justicia correctiva es separar el delito, pues este daña a la comunidad y a la víctima.

La empatía y la indignación frente a la injusticia son mecanismos afectivos de singular relevancia moral y política.

Adam Smith señala que «cuanto mayor es el ultraje, el enojo de la víctima será naturalmente mayor, otro tanto sucederá con la indignación simpatizadora del espectador y también con el sentimiento de culpa del agente».

El núcleo del ejercicio de la justicia es la práctica de la deliberación (moral) y el Derecho constituye una herramienta social orientada al cuidado de tales bienes de la sociedad.

La deliberación sobre lo justo concierne por igual a ciudadanos, jueces y filósofos.

Malinterpretamos el Derecho cuando suponemos que se trata de un sistema cuyas normas se revelan como axiomas que requieren de un abordaje deductivo, de arte matemático.

Es preciso abordar el «paradigma de la certeza» para asumir el «paradigma de la interpretación» en la comprensión del Derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles (2003). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Dworkin, R. (2010). ¿Deben nuestros jueces ser filósofos? ¿Pueden ser filósofos? *Isonomía* (32), pp. 9-10.
- Holmes, O. (2012). *La senda del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Mac Intyre, A. (1987). *Tras la virtud*. Barcelona: Crítica.
- Platón (2002). *La república*. Madrid: Alianza Editorial.
- Smith, A. (1997). *La teoría de los sentimientos morales*. Madrid: Alianza Editorial.